

2. El número de homologación asignado a la estructura es e9 SV2 5001.

Segundo:

1. La homologación de la estructura de protección:

Marca: «Kubota».

Modelo: SFM-82N.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Válida para los tractores:

Marca «Kubota», modelo M 8200 DTN, versión 4RM.

Marca «Kubota», modelo M 5700 DTN, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es e9 SV2 5001.

Tercero: Las pruebas de resistencia han sido realizadas según la Directiva 87/402/CEE sobre los dispositivos de protección, instaladas en la parte delantera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas de vía estrecha, y su modificación incluida en la Directiva 89/681/CEE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto: Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 1 de junio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

11868 *ORDEN de 8 de junio de 2001 por la que se instrumenta el Programa Nacional de Abandono de la Producción Láctea para el período 2001/2002.*

Entre los elementos básicos que constituye el programa de modernización contenido en el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre la modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, se contempla la liberación de cantidades individuales de referencia mediante programas de abandono indemnizado cuyas condiciones generales se establecen en el capítulo III del citado Real Decreto.

Dado que persiste la necesidad de proseguir con estas acciones y el compromiso adquirido con el sector, se prevé para el actual período 2001/2002 un nuevo plan nacional de abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción lechera, si bien considerando el avance estructural constatado y la situación del mercado, conviene mantener las condiciones del programa anterior, en concreto en lo relativo a la cuantía de la indemnización por Kg. y al tamaño de las explotaciones.

La disposición final primera del mencionado Real Decreto faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para aprobar programas nacionales de abandono de la producción lechera y en particular los aspectos relativos a la dotación financiera, importe de la indemnización, así como el porcentaje de las cantidades de referencia liberadas que se integran en el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, y el artículo 2 del Real Decreto 1931/1998, de 11 de septiembre, por el que se amplía el plazo de presentación de las solicitudes de indemnización por abandono de la producción láctea para el período 1998/1999, para modificar los plazos y términos previstos en el Real Decreto 1486/1998, relativos a la presentación de las solicitudes por los particulares.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito.*

1. Se establece un programa nacional de abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción lechera dentro de las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado, para su ejecución durante el período 2001/2002, cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio del Estado con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

2. La cantidad máxima de cuota láctea a adquirir con cargo a la previsiones presupuestarias ascenderá a 55.000 toneladas.

Artículo 2. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de indemnización se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en donde radique la explotación del solicitante y deberán presentarse antes del 30 de septiembre de 2001.

Artículo 3. *Cuantía de la indemnización.*

La cuantía de la indemnización por abandono será de 55 pesetas por kilogramo de leche o equivalente para los productores cuya cantidad de referencia individual indemnizable, el 1 de abril de 2001, sea superior a 40.000 kilogramos y de 66 pesetas para los restantes.

Artículo 4. *Remisión de información.*

1. Las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la relación de ganaderos a los que se haya concedido la indemnización por abandono de la producción láctea antes del 1 de marzo de 2002.

2. Los ganaderos beneficiarios de las indemnizaciones amparadas por el programa nacional de abandono de la producción láctea, regulado por la presente Orden, deberán remitir a la Comunidad Autónoma competente la documentación acreditativa de los aspectos a que se refiere el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, previamente a su cobro y, en todo caso, antes del 31 de marzo del año 2002.

Artículo 5. *Cantidad destinada al Fondo de cuotas.*

La mitad de las cantidades de referencia liberadas como consecuencia del programa nacional de abandono se destinarán al Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, regulado en el artículo 3 del Real Decreto 1486/1998.

Artículo 6. *Aplicación presupuestaria.*

La financiación de las ayudas correspondientes a este programa nacional de abandono se efectúa con cargo al concepto presupuestario 21.21.713E.775.03 «Plan de ordenación del sector lácteo» y los compromisos de gasto no podrán superar las disponibilidades de crédito existentes.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11869 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, para la concesión de becas en los Estados Unidos de América en desarrollo del Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 16), de convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 2001-2002, y una vez elevada la relación de becarios propuestos por el Comité de Selección,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto la concesión y renovación de las becas que figuran en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 31 de mayo de 2001.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

ANEXO

Concesión de una beca para el curso 2001/2002 a:

Don Luis Martí Álvarez.

Concesión, asimismo, de dos renovaciones a las becas de la convocatoria 2000/2001 a:

Don Pablo Moreno García, para el período comprendido entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2001.

Doña Ángela Castaño Cabañas, por un período de cinco meses, desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2002.